



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(270)

29 DIC 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARÍAS" RNSC 126-21

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARIAS" RNSC 126-21

Áreas Protegidas, y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No. 20214600089572 del 28 de septiembre de 2021, el señor **WENCESLAO POLANCO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía N° 74.485.462, en calidad de apoderado del señor **MIGUEL ANGEL PULIDO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.189.896, y la señora **LUZ ANGELA VELOSA GAITAN** identificada con cédula de ciudadanía N° 35.516.419, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FINCA LAS MARIAS**", a favor del predio denominado, "Lote 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-35077, con una extensión superficial de cuatro hectáreas y siete mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados (4 ha 7876m²), ubicado en el municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 8 de noviembre de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 388 del 16 de noviembre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FINCA LAS MARIAS**", a favor del predio denominado "Lote 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-35077, con una extensión superficial de cuatro hectáreas y siete mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados (4 ha 7876m²), ubicado en el municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **WENCESLAO POLANCO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía N° 74.485.462, apoderado del señor **MIGUEL ANGEL PULIDO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.189.896, y la señora **LUZ ANGELA VELOSA GAITAN** identificada con cédula de ciudadanía N° 35.516.41.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 16 de noviembre de 2021, al señor **WENCESLAO POLANCO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía N° 74.485.462, en calidad de apoderado, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones miguel.pulido@supernovadn.com

Que dentro del Auto No. 388 del 16 de noviembre de 2021, en su Artículo Segundo requirió al señor **WENCESLAO POLANCO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía N° 74.485.462, en calidad de apoderado, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir al señor **WENCESLAO POLANCO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía N° 74.485.462, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública N° 3907 del 29-12-2011, de la Notaria Única Mosquera.*

2. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Lote 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-35077, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARÍAS" RNSC 126-21

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que los solicitantes del trámite, remitieron correo electrónico con radicado PNNC No. 20214600116612 del 14 de diciembre de 2021, indicando que solicitaban información del estado de trámite del expediente RNSC 126-21 "FINCA LAS MARÍAS". Dicha solicitud fue atendida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300011371 del 26 de enero de 2022.

Que los solicitantes del trámite, remitieron un correo electrónico con radicado PNNC No. 20214600116612 del 14 de diciembre de 2021, indicando que remitían la información requerida en el Auto de Inicio No. 388 del 16 de noviembre de 2021.

Que más adelante, el 27 de diciembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la primera revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 388 del 16 de noviembre de 2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que **NO** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Que el 26 de enero de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300011371, reiteró el requerimiento, indicando lo siguiente:

"(...)

*A partir del análisis de la información, se evidenció que el mapa aportado fue realizado por un Ingeniero Catastral y Geodesta; en este sentido, se concluye que la información **NO** se encuentra correctamente soportada.*

Además, se concluye que, si bien es cierto que el apoderado del trámite adjuntó plancha topográfica en formato .pdf, la misma no cuenta con el sistema de referencia correspondiente (Nuevo Origen Único Nacional (CMT-12)).

*Con respecto a lo anterior se recuerda al apoderado del trámite que la información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; si es una plancha topográfica debe ir firmada por el **profesional en topografía (ingeniero o técnico)** que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil*

¹ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARIAS" RNSC 126-21

- Finalmente se evidenció que SI se aportó copia de la Escritura Pública N° 3907 del 29-12-2011 de la Notaria Única Mosquera, la cual se requería para verificar los linderos del predio a registrar y así dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

En concordancia con lo anterior, para cumplir adecuadamente con lo requerido en el Auto de Inicio No. 388 del 16 de noviembre de 2021, **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARIAS" RNSC 126-21** y continuar con las etapas subsiguientes del trámite se requiere que el apoderado del trámite del registro aporte:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Lote 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-35077, con una extensión superficial de cuatro hectáreas y siete mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados (4 Ha 7876 m²), ubicado en el municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca, atendiendo a las observaciones inmersas en el presente oficio; especificando cuál es la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

Es importante recordar que la información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el **profesional en topografía (ingeniero o técnico)** que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el **área⁴** reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARÍAS" RNSC 126-21

*Finalmente le recordamos que dispone de un plazo máximo de **treinta y tres (33) días contados a partir del envío por correo electrónico del presente oficio de respuesta**. Si pasado este término no se allegan los requerimientos a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

(...)"

Que los solicitantes del trámite, remitieron correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600005552, No. 20224600005942, No. 20224600005892 del 27 de enero de 2022, indicando que remitían la información requerida en el Auto de Inicio No. 388 del 16 de noviembre de 2021.

Que más adelante, el 16 de febrero de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. No. 388 del 16 de noviembre de 2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que **NO** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente:

Que el 16 de febrero de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300028681, reiteró el requerimiento, indicando lo siguiente:

" (:..)

En relación con el mapa de zonificación, el usuario adjuntó información topográfica, en formato .dwg y .pdf, la cual no cuenta con sistema de referencia.

De igual manera adjuntó plancha topográfica, la cual se encuentra firmada por una Ingeniera catastral y Geodesta, esto quiere decir que la información no se encuentra debidamente soportada dado que quien debe firmar y avalar dicha información es un Ingeniero o tecnólogo en Topografía, en ese sentido este requerimiento no cumple con lo requerido en el auto de inicio.

*Así las cosas y atendiendo con la evaluación cartográfica de la información y con el fin de continuar con el trámite de registro de la RNSC 126-21 FINCA LAS MARÍAS se requiere al solicitante del registro dentro del término de **(33) días calendario** contado a partir de la notificación de la presente comunicación, allegar la siguiente información:*

1. *Plancha topográfica, la cual debe estar firmada y avalada por un Ingeniero o tecnólogo en Topografía.*

*Información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; si es una plancha topográfica debe ir firmada por el **profesional en topografía (ingeniero o técnico)** que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 20155, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de Agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARIÁS" RNSC 126-21

(...)"

Que los solicitantes del trámite, remitieron correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600011692 del 11 de febrero de 2022, indicando que remitían la información requerida en el Auto de Inicio No. 388 del 16 de noviembre de 2021.

Que más adelante, el 08 de abril de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. No. 388 del 16 de noviembre de 2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que **NO** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente:

Que el 08 de abril de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300071431, reiteró el requerimiento, indicando lo siguiente:

"(...)

1. *El apoderado adjunta información cartográfica en formato .shp. donde se evidencian dos polígonos separados con un cedula catastral asociada con un área total de 7,4037 hectáreas, la cual fue calculadas en MAGNA SIRGAS, Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12).*
2. *Allega Carta Catastral Rural en formato .pdf, donde se evidencian, dos polígonos separados asociados a una cedula catastral.*
3. *Certificado Plano Predial en formato .pdf. donde se evidencian, dos polígonos separados asociados a una cedula catastral, con sus respectivos vértices.*
4. *Certificado Catastral Especial en formato .pdf, el cual contiene los datos básicos inmueble y los datos básicos del propietario.*

Para este último documento se hizo el cotejo de la información que contenía el mismo con la información contenida en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 170-35077 el cual fue allegado por el apoderado en los documentos de inicio del trámite, donde se evidencia que la información no es afín entre las dos fuentes, los números de la Matricula inmobiliaria no es la misma en el Certificado catastral Especial la cual es 170-34658, también se observa que el nombre del predio no es concordante entre las dos fuentes oficiales de información, con esto se concluye que no se trata del mismo predio objeto de registro.

*Así las cosas y atendiendo la solicitud y con el fin de continuar con el trámite de registro de la RNSC 126-21 FINCA LAS MARIÁS se requiere al solicitante del registro dentro del término de **(32) días calendario** contado a partir de la notificación de la presente comunicación, allegar la siguiente información:*

1. *Plancha topográfica, la cual debe estar firmada y avalada por un Ingeniero o tecnólogo en Topografía o plancha catastral (certificado catastral especial) expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca que contengan los datos básicos del predio y los datos básicos del o los propietarios y que estos sean concordantes los relacionado en el Certificado de Tradición y Libertad No. 170-35077.*

*Información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; si es una plancha topográfica debe ir firmada por el **profesional en topografía (ingeniero o técnico)** que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

⁷ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARIÁS" RNSC 126-21

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.2¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente le recordamos que, si no se allegan los requerimientos, en el término señalado en el párrafo anterior, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

(...)"

Que los solicitantes del trámite, remitieron correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600049902 del 05 de mayo de 2022, indicando que remitían la información requerida en el Auto de Inicio No. 388 del 16 de noviembre de 2021.

Que más adelante, el 11 de mayo de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. No. 388 del 16 de noviembre de 2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente:

"(...)

El usuario allegó el 04 de mayo información con radicado No. 20224600049902 la cual contiene: Levantamiento topográfico. El levantamiento se encuentra firmado por DAVID ALEJANDRO ROBAYO GARCIA tecnólogo en topografía con Licencia Profesional No. 01-13910, la cual se consulta en RUTOPO se encuentra vigente. Al convertir el .dwg a .shp la zonificación tiene un área total de 4,7874 la cual es menor al folio de matrícula. Áreas halladas en el shape de zonificación. Presenta traslape con capa mapa de tierras de la ANH sin asignar}

(....)"

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Supatá, fijado el 24 de mayo de 2022, y desfijado el 07 de junio de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600070582 del 08 de junio de 2022; y en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, fijado el 26 de mayo de 2022, y desfijado el 09 de

Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARIÁS" RNSC 126-21

junio de 2022, remitido mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600118032 del 05 de septiembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base lo anterior, proyectó concepto técnico No. **20222300002276 de 23 de diciembre de 2022**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS**1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS****1.1. Ubicación**

El predio "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-35077 se ubica en el municipio de Supatá departamento de Cundinamarca. Se localiza aproximadamente a 3,5 km al suroccidente del casco urbano del municipio; desde la ciudad de Bogotá toma aproximadamente tres horas en carro el recorrido tomando la vía hacia el municipio de San Francisco y luego hacia Supatá, quedando aproximadamente cinco minutos antes de llegar a la zona urbana de este municipio y con acceso desde la vía principal.

1.2. Área

Después de verificada la información, el área objeto de registro para el predio es inferior a la mencionada en el certificado de libertad y tradición No. 170-35077. En la Tabla 1 se relaciona el área según el folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "FINCA LAS MARIAS".

Tabla 1. Tabla comparativa de área según Folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro para la RNSC "FINCA LAS MARIÁS"

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
"Lote 2"	170-35077	4,7876	4,6828

1.3. Linderos

De acuerdo con la Escritura Pública N° 3907 del 29-12-2011, de la Notaria Única Mosquera los linderos del predio "Lote 2" son:

"Inicia mojón marcado con la letra A siguiendo la vía de Supatá a San Francisco hasta el mojón con letra B, desde allí por cuerda de alambre y límite con Finca de Luis Pulido bajando hasta encontrar la quebrada las Juntas, allí ubicado el mojón con letra C, luego bajando por borde de la quebrada hasta la letra D, de allí parte en subida por cuerda de alambre hasta el mojón de letra E por cuerda de alambre y limita con predio de Miguel Pulido, de allí bordeando por parte inferior del lote 1, por cuerda de alambre hasta encontrar el mojón con letra F y de ahí subiendo por cuerda de alambre hasta encontrar mojón con letra A y generando así encierra total..."

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARÍAS" RNSC 126-21

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada al predio "Lote 2", este se encuentra localizado en un rango altitudinal entre los 1840 y 1920 metros sobre el nivel del mar, asociándose a bosque andino, y según clasificación por zonas de vida de Holdridge pertenece a Bosque muy Húmedo Premontano (bmh-PM), y se caracteriza por la presencia de un parche de bosques abiertos bajo, con alturas promedio de 15 metros con algunos individuos de superiores a los 20 metros aproximadamente y algunos con DAP¹¹ superior al metro en promedio. (Figura 1).



Figura 1. Muestra de ecosistema natural identificada en la RNSC "FINCA LAS MARÍAS". Fuente. Visita técnica PNNC.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la información suministrada en la reseña descriptiva, lo comentado por el encargado y los recorridos realizados, se encuentran especies como roble (*Quercus humboldtii*), quina (*Cinchona pubescens*), cedro (*Cedrela montana*), higuierón (*Ficus gigantea*), guamo (*Inga spectabilis*), variedad de tunos (*Axinaea sp.* *Miconia sp.*), Amarillo (*Aoiouea dubia*), lancillo (*Vismia sp.*), cauchos (*Ficus sp.*), encenillos (*Weinmannia sp.*), sauce llorón (*Salix humboldtiana*), algodóncillo (*Alchornea glandulosa*), sietecueros (*Tibouchina lepidota*), amarrabollos (*Meriania nobilis*), mano de oso (*Oreopanax sp.*), trompeto (*Bocconia frutescens*), se resalta la iniciativa de los propietarios de la siembra de individuos de pino romerón (*Retrophyllum rospigliosi*), teniendo en cuenta la humedad dominante en este sector del municipio, se presenta variedad de epifitas vasculares como orquídeas, bromelias, aráceas (*Monstera sp.* *Philodendron sp.* *Anthurium sp.*), helechos, y no vasculares como líquenes, musgos, briofitos, entre otros.

¹¹ Diámetro a la Altura del Pecho

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARIAS" RNSC 126-21



Figura 2. Parte de la vegetación encontrada en los recorridos al predio "Lote 2". Fuente: visita técnica PNNC

3.2. Fauna

De acuerdo con lo reportado por el encargado de la finca, se reporta la presencia de oso perezoso, fara, armadillo, fara, conejo silvestre, ñeque, y algunas especies de aves.

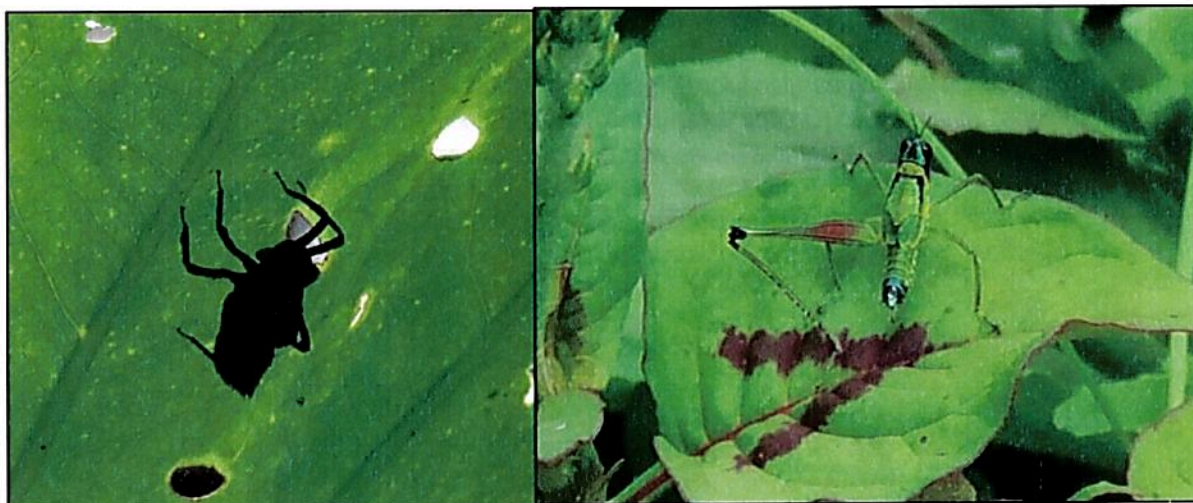


Figura 3. Algunos artrópodos encontrados en los recorridos. Fuente: Visita técnica PNNC

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARÍAS" RNSC 126-21

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en el marco de la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "FINCA LAS MARÍAS":

Objetivo general: *Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "FINCA LAS MARÍAS"*

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque muy húmedo montano premontano (bmh-PM) presentes en la reserva.
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.
- Realizar prácticas agropecuarias compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales

4.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece objeto de conservación el Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM).

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "FINCA LAS MARÍAS"

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental durante la visita técnica realizada al predio "Lote 2", se establece la zonificación para la RNSC "FINCA LAS MARÍAS" de la siguiente manera:

Tabla 2. Zonificación para la RNSC "FINCA LAS MARÍAS".

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,7228	15,44
Zona de Amortiguación y manejo Especial	1,7050	36,41
Zona de Agrosistemas	1,7681	37,76
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4869	10,40
TOTAL	4,6828	100

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 0,7228 ha, equivalentes al 15,44% del área objeto de registro. Se encuentra conformada por la muestra de ecosistema natural de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, y representado en coberturas de bosque abierto con estrato arbustivo desarrollado.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARÍAS" RNSC 126-21



Figura 4. Zona de conservación identificada en la RNSC "FINCA LAS MARÍAS". Fuente: Visita técnica PNNC.

5.3. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Con una extensión de 1,7050 ha. y cubriendo el 36,41% del área objeto de registro, corresponde a varios parches de vegetación secundaria y una plantación de pino colombiano la cual no tiene fines comerciales sino facilitar procesos de conectividad de dosel y protección entre las zonas de conservación y las zonas de Agrosistemas y de uso intensivo. Se incluyen también pequeños cuerpos de agua artificiales proyectados para generar espacios de contemplación y disfrute de los visitantes, los cuales presentan algunas especies de ciperáceas.



Figura 5. Aspecto de la zona de amortiguación para la RNSC "FINCA LAS MARÍAS". Fuente: visita técnica PNNC

5.4. ZONA DE AGROSISTEMAS: Con una superficie de 1,7681 ha, correspondientes al 37,76 % del área objeto de registro. Esta zona se compone de cultivos de café plátano, piña, con pastos arbolados varios frutales dispersos de cítricos, aguacate, anón, chirimoya entre otros y jardines con algunas especies exóticas ornamentales.



Figura 6. Aspecto de un sector de Agrosistemas de la RNSC "FINCA LAS MARÍAS. Fuente visita técnica PNNC

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARÍAS" RNSC 126-21

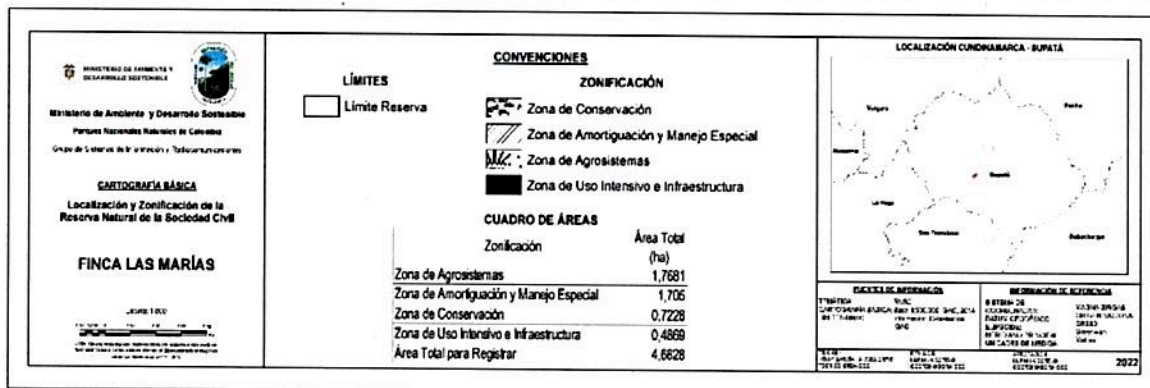
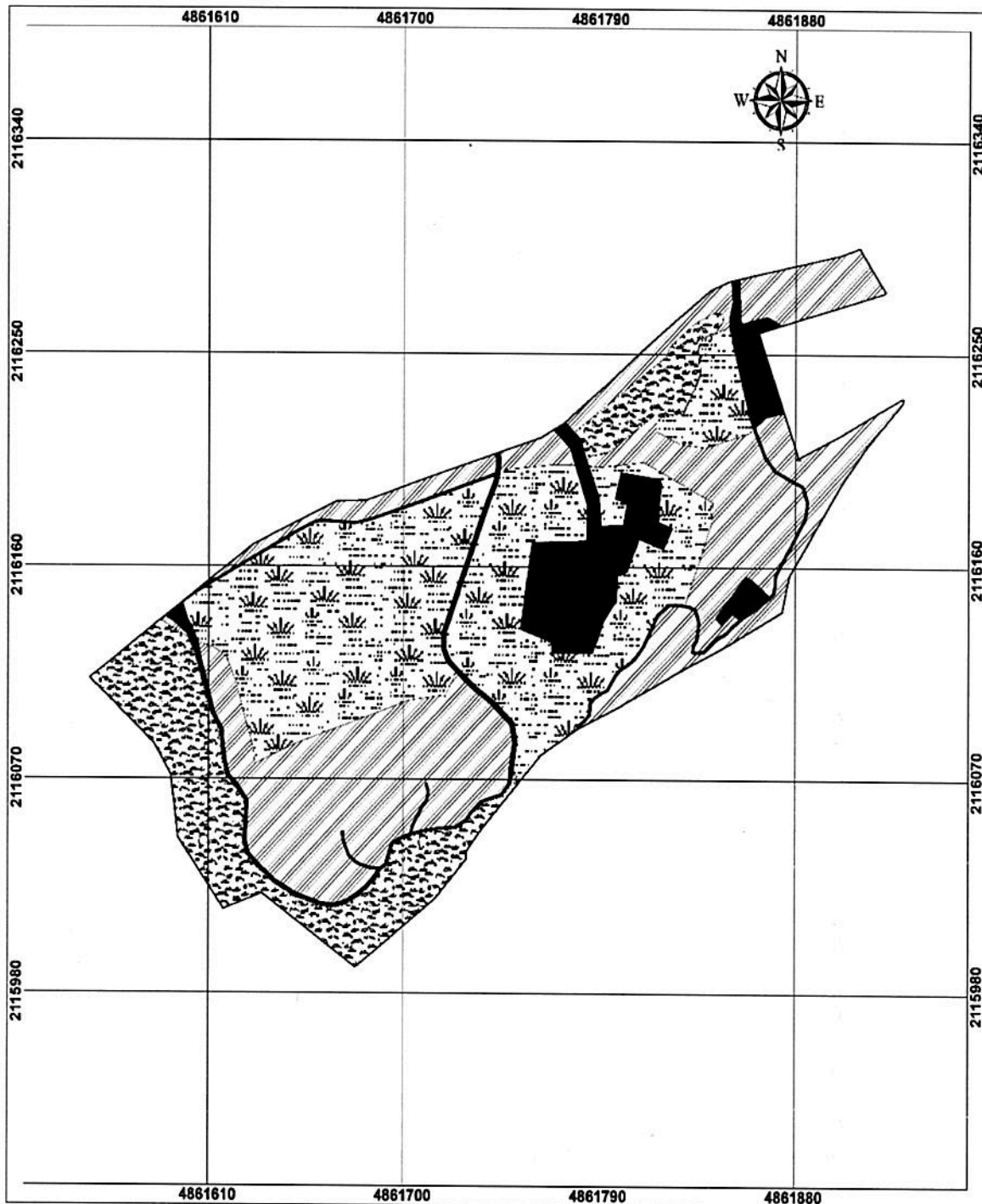


Figura 7. Zonificación propuesta para la RNSC "FINCA LAS MARÍAS". Fuente: Visita técnica PNNC y GGCI

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARIÁS" RNSC 126-21

5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 4869 metros cuadrados y cubre el 10,40% del área objeto de registro, está conformada por la zona de vivienda, senderos para recorridos alrededor de la finca, así como para apreciación del paisaje, infraestructura para el manejo y beneficio del café, así como algunos quioscos para la apreciación de aves y vegetación.



Figura 8. Aspecto de la zona de uso intensivo e infraestructura en la RNSC "FINCA LAS MARIÁS".
Fuente: visita técnica PNNC

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA LAS MARIÁS" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARIÁS" RNSC 126-21

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

De acuerdo con la revisión realizada por la profesional de apoyo cartográfico del Grupo de trámites y Evaluación Ambiental, mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2022 informó que el predio "Lote 2" identificado con FMI No. 170-35077 no se traslapa con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas ni áreas SINAP.

Por otro lado, de acuerdo con la capa de información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con "Área Disponible", (Figura 9), es preciso aclarar que es pertinente continuar con el trámite, dado que de acuerdo con la ANH, las áreas disponibles son: "...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate..."¹²

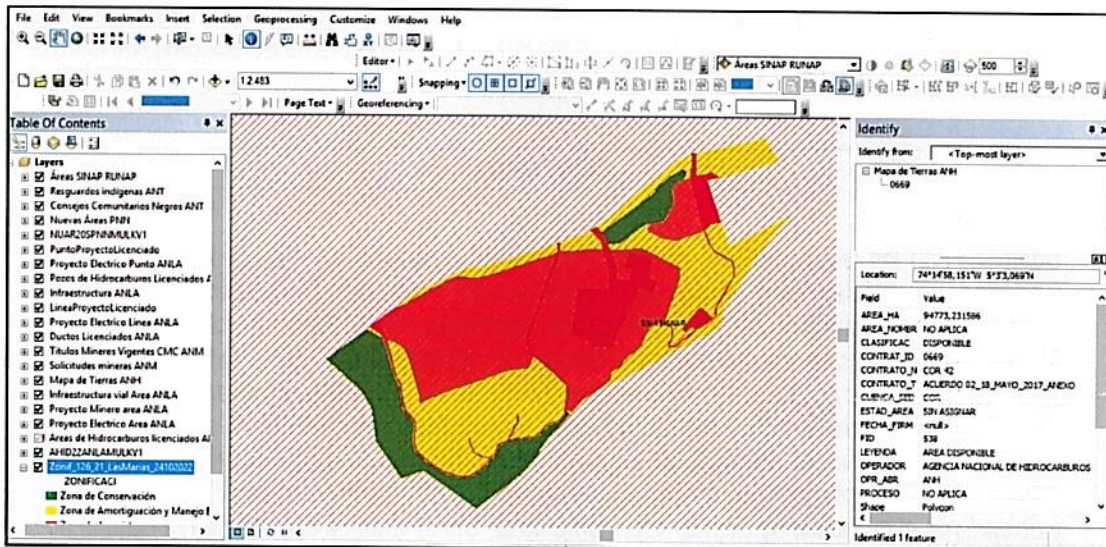


Figura 9. Traslape de área del predio "Lote 2" identificado con FMI No.170-35077 con área disponible. Fuente: Mapa de tierras ANH-2022.

Asimismo, es preciso mencionar que en los recorridos realizados no se encontraron evidencias de intervenciones de algún tipo de proyectos o actividades extractivas anteriormente mencionados. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS

La reserva natural de la sociedad civil "FINCA LAS MARIÁS" presenta una muestra de ecosistema andino, el cual ha sido uno de los más afectados debido al crecimiento de la frontera agrícola a nivel nacional. Asimismo, la iniciativa de los propietarios por conservar a la vez que sembrar especies nativas como el pino colombiano favorece la protección del suelo por fenómenos de erosión en una zona de pendientes pronunciadas. Si bien la siembra de esta especie nativa no tiene fines comerciales, se evidencia una limpieza periódica para el mantenimiento de senderos y

¹² Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARÍAS" RNSC 126-21

facilidad de manejo, por lo que esta zona se considera de amortiguación. En los senderos establecidos se aprecia flora exótica ornamental, así como en los alrededores de las zonas de uso intensivo, al respecto, se recomienda evitar la siembra o traslado de esta vegetación en los alrededores de la zona de conservación, lo anterior con el fin de reducir la competencia con la flora y fauna silvestre local.

El área de conservación facilita procesos de conectividad estructural y funcional para la fauna silvestre local y permite el mantenimiento de servicios ecosistémicos como la regulación hídrica y microclimática teniendo en cuenta su ubicación en cercanías a la quebrada Las Lajas, la cual evidencia fuertes oscilaciones y disección a las áreas aledañas. Asimismo, la conservación de las coberturas naturales facilita la protección frente a la erosión, promueve la fijación de gases de efecto invernadero, así como nichos para fauna que facilita la polinización y control natural de especies que afecten áreas productivas, así como proveer espacios como fuente de inspiración para las manifestaciones estéticas y las obras de ingeniería, la identidad cultural y el bienestar espiritual.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "FINCA LAS MARÍAS" así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 126-21 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de 4,6828 ha (cuatro hectáreas con seis mil ochocientos veintiocho metros cuadrados) del predio "Lote 2", identificado con FMI No. 170-35077 y ubicado en el municipio de Supatá departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA LAS MARÍAS".*

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA LAS MARÍAS" deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.*
- Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA LAS MARÍAS"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300002276 de 23 de diciembre de 2022**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el registro de **(4,6828 ha)** correspondiente al predio denominado "**Lote 2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-35077, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA LAS MARÍAS**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARÍAS" RNSC 126-21

Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA LAS MARÍAS**", una extensión superficial total de cuatro hectáreas con seis mil ochocientos veintiocho metros cuadrados (**4,6828 ha**), a favor del predio denominado "**Lote 2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-35077, ubicado en el municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL PULIDO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.189.896, y la señora **LUZ ANGELA VELOSA GAITAN** identificada con cédula de ciudadanía N°35.516.419, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA LAS MARÍAS**", se propone:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "**FINCA LAS MARÍAS**"

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque muy húmedo montano premontano (bmh-PM) presentes en la reserva.
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.
- Realizar prácticas agropecuarias compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA LAS MARÍAS**", se proponen:

Zonificación de la RNSC "**FINCA LAS MARÍAS**"

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,7228	15,44
Zona de Amortiguación y manejo Especial	1,7050	36,41
Zona de Agrosistemas	1,7681	37,76
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4869	10,40
TOTAL	4,6828	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA LAS MARÍAS**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARIÁS" RNSC 126-21

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca - CAR, y a la Alcaldía Municipal de Supatá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **WENCESLAO POLANCO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía N° 74.485.462, en calidad de apoderado del señor **MIGUEL ANGEL PULIDO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.189.896, y la señora **LUZ ANGELA VELOSA GAITAN** identificada con cédula de ciudadanía N° 35.516.419, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA LAS MARIÁS**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LAS MARIÁS" RNSC 126-21

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero- Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús - Biólogo GTEA - SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM
Expediente: RNSC 126-21 "FINCA LAS MARIÁS"

